

Resolución de la Dirección del Organismo Autónomo Programas Educativos Europeos por la que se publica la adjudicación de licencias de apoyo lingüístico en línea a las Instituciones y Consorcios de Movilidad de Educación Superior beneficiarias de una subvención en el marco de la Acción Clave 1 de la Convocatoria de Propuestas del Programa Erasmus+ 2014.

En virtud del REGLAMENTO (UE) Nº 1288/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 11 de diciembre de 2013 por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y de la Convocatoria de propuestas 2014 del Programa Erasmus+ (EAC/S11/13, Diario Oficial de la Unión Europea C 362 de 12 de diciembre de 2013), de acuerdo con lo establecido en la Guía del Programa en relación con el apoyo lingüístico en línea, la Dirección del Organismo Autónomo Programas Educativos Europeos, basándose en la resolución de 25 de junio de 2014, por la que se publican los listados de solicitudes aprobadas, rechazadas y no elegibles de Certificados de Consorcios de Movilidad de Educación Superior y la adjudicación inicial de subvenciones de las Acciones de Movilidad de las Instituciones de Educación Superior y Consorcios (Acción Clave 1) correspondientes a la Convocatoria de Propuestas del Programa Erasmus+ 2014, resuelve:

Primero.- Publicar la relación de licencias de apoyo lingüístico en línea adjudicadas a las instituciones y consorcios de movilidad de educación superior que se relacionan en el Anexo I.

Segundo.- La utilización de las licencias de apoyo lingüístico en línea será de uso obligatorio para todas las movilidades de estudiantes que comiencen a partir del 1 de enero de 2015 y tendrá carácter voluntario en las movilidades que hayan comenzado a partir del 1 de octubre de 2014. En ningún caso se podrá hacer uso de las licencias de apoyo lingüístico en línea en las movilidades que hayan comenzado con anterioridad al 1 de octubre de 2014. Las licencias deberán utilizarse dentro del período de duración establecido en el convenio de subvención para las actividades de movilidad incluidas en el mismo.

Tercero.- Los beneficiarios –instituciones y consorcios de movilidad de educación superior- deberán seguir las instrucciones de uso de las licencias contenidas en el Anexo II.

Cuarto.- Esta adjudicación no implica la adjudicación de fondos adicionales a los establecidos en la resolución de 25 de junio de 2014 y su uso tendrá carácter gratuito para los participantes.

Quinto.- Las instituciones y los consorcios de movilidad de educación superior que precisen de un mayor número de licencias a las adjudicadas en esta resolución, necesario para la participación de estudiantes con beca cero de la UE, podrán remitir al OAPEE una solicitud de licencias adicionales, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo II. El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el 30 de abril de 2015.

Sexto.- La adjudicación de las licencias de apoyo lingüístico en línea contenidas en esta o en futuras resoluciones se incluirá en la enmienda al convenio de subvención posterior a la presentación del informe intermedio, de acuerdo con lo establecido en el artículo I.4.2 del convenio de subvención. El número de licencias que se adjudiquen para los cursos de lengua por beneficiario no podrá ser, en ningún caso, superior al número de licencias adjudicadas para la evaluación de las competencias lingüísticas.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, regulado en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la fecha de la presente publicación, ante el Presidente del Organismo Autónomo Programas Educativos Europeos, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y de conformidad con el artículo 12 del Estatuto del Organismo, aprobado por Real Decreto 903/2007, de 6 de julio.

Madrid a 20 de octubre de 2014

Pablo Martín González

Director del OAPEE

